



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-407-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de abril del año dos mil diecinueve. Las diez y dos minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**, Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, con referencia **MI-005-009-18**, derivado de la revisión a la Implementación de las recomendaciones, derivadas en Informes realizados por la Unidad de Auditoría Interna y la Contraloría General de la República por el período entre los años dos mil quince al dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Cumplimiento que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Determinar el grado de implementación de recomendaciones de auditorías contenidas en los informes de la Unidad de Auditoría Interna y la Contraloría General de la República y, **b)** Identificar a los servidores públicos que resultaren de los hallazgos a que hubiere lugar. Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría, y su resultado conclusivo establece que: De un total de veinte (20) recomendaciones derivadas de Informes de Auditoría, se han implementado doce (12), para un grado de cumplimiento del sesenta por ciento (60%). Este Consejo Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, observa con mucha preocupación la falta de implementación de las recomendaciones de Auditoría, las que se formulan para las mejoras de sus Sistemas de Administración y Control Interno, por lo cual se exhorta a la Máxima Autoridad Administrativa del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, realice las acciones administrativas necesarias, a fin de cumplir y hacer cumplir dichas recomendaciones. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1) y 26), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-407-19

Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, con referencia **MI-005-009-18**, derivado de la revisión a la Implementación de las recomendaciones, derivadas en Informes realizados por la Unidad de Auditoría Interna y la Contraloría General de la República por el período entre los años dos mil quince al dos mil diecisiete; **II)** Por las recomendaciones de Auditoría no implementadas se orienta a la Máxima Autoridad Administrativa del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, informe en el plazo perentorio de treinta (30) días, sobre la implantación de las recomendaciones de auditoría, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso y **III)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, para los efectos de ley que corresponda. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Treinta y Tres (1,133) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de abril del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior